

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuarios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Noviembre de 1911)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CAMINOS VECINALES

Para que llegue á conocimiento de los pueblos interesados, se transcribe á continuación la importante Real orden de 28 de Octubre, publicada en la Gaceta de 21 del actual, llamando la atención muy especialmente acerca de los párrafos 9.º y 10 de la parte dispositiva, que fijan los plazos y forma de presentar reclamaciones.

León 25 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
José Corral y Larre

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

CAMINOS VECINALES

Ilmo. Sr.: No por pueriles estímulos de vanagloria, sino para deducir las halagadoras esperanzas que cabe fundar en la cooperación del Estado y las comarcas, quiere el Ministro que suscribe ofrecer á la opinión algunos datos reveladores del éxito, excepcionalmente lisonje-

ro, obtenido por la ley de Caminos vecinales.

El noble anhelo de progreso y de mejora, anhelo que representa musculatura nacional, vigor de raza, savia de un pueblo, se ha mostrado de tal modo que se han presentado al primer concurso que aquélla dispone, 1.404 proposiciones.

Ello acredita que una masa de 100.000 ciudadanos españoles, durante el último estío, estudia, medita, aporta sus recursos y trabajos sin darse punto de reposo, haciendo todo compatible con las labores del campo, para alcanzar un beneficio y una ventaja por la que venían hace tiempo suspirando.

No se desdén por mínimo este dato de reclamar con tan vivo afán la posesión del camino. Con ser humildes los gestores de esos 1.404 Ayuntamientos hispanos que acudieron á este Ministerio para sustraerse al aislamiento en que viven, dicen mucho tocante al anhelo colectivo; dicen que quieren sosiego, que apetezcan trabajo, que ansien prosperar su comarca. Muchos siglos han transcurrido desde que Sócrates pronunciara aquellas palabras: «No desoléis la voz de los humildes cuando piden el bien de la república.» Y, andando el tiempo, Colbert ponderaba la necesidad de mejorar cada uno de los pueblos para hacer una Francia grande.

Ostensible es nuestra penuria; por eso resulta más elocuente que renuncen nuestros Municipios 15 millones de pesetas en estos pliegos de ofertas para caminos vecinales (refiriéndonos sólo á los admisibles en este concurso) y los alleguen al crédito votado por el Parlamento. Y no se diga que son promesas llamadas á incumplimiento, porque casi todas vienen avaloradas y garantidas en la forma que impone la Ley. Y es más, son bastantes los pueblos que sobrepujan esta garantía, y hay alguno donde al concursar, temeroso sin duda de que parezca poco sólida su oferta, escriben todos los reunidos, Alcalde, ediles, asociados de la Junta municipal y demás contribuyentes,

lo siguiente: «Comprometemos también los bienes personales de todos los firmantes.»

En opinión de este Ministerio, el país ha sido interrogado por la ley de construcción de caminos vecinales, y á pesar de las justificadas des esperanzas que suscitó el indefinido apiajamiento de estas obras en otro tiempo, el país contesta, tan alto como puede, con voz poderosa, que se asocia al Estado, que ansia esos caminos y subraya su grito de aliento y de vida con 15 millones de pesetas.

Hay, sí, energías nacionales, latentes en estos consoladores documentos, para acometer con las proposiciones admitidas 3.500 kilómetros. Hay también con aquellas otras que pueden subsanar fácilmente sus deficiencias, lo bastante para emprender la construcción de otros 1.500 kilómetros. Esto es, que el país coopera con el Estado para que en el primer impulso puedan trazarse sobre la tierra española 5.000 kilómetros de esas indispensables vías de comunicación. Merced á ellas medio millón de hectáreas podrán utilizar el tránsito rodado para el transporte de sus productos; podrán, por tanto, tener un mayor rendimiento que hasta aquí. Merced á ellas, se beneficiarán 2.000.000 de españoles, que en gran número, se libran de una vida medioeval, por lo que á las comunicaciones se refiere.

De este visible espíritu de asociación, de coparticipación de las comarcas con el Gobierno, pueden derivarse muchas y muy importantes ventajas. Lo que parece preciso, verdaderamente indispensable, es no incurrir de nuevo en aquel desdén que dejara las explicaciones comenzadas y el camino iniciado; porque en tal caso cómo infundir una vez más alientos y esperanzas á los que tan reiteradamente las vieron burladas?

A tiempo en que más de 100.000 ciudadanos y 1.404 pueblos se suman á la acción del Gobierno para trabajar y conseguir una ventaja, no cabe decir que España oculta su querer.

Si cuando tal ocurre excusáramos las soluciones, la culpa no podría ser achacada al que no habla, sino al que no escucha.

Examinadas con todo detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de subvenciones para la ejecución de caminos vecinales, celebrado el día 31 de Agosto último en las capitales de provincia, actas notariales de dicho acto, los informes de las Jefaturas de Obras Públicas, los datos referentes á contribución territorial de los distintos Municipios, aclaradas varias dudas surgidas en las conferencias celebradas en este Ministerio con los Ingenieros Jefes, en los días 5 al 10 del corriente, y teniendo presente cuantos elementos de juicio se han considerado indispensables, se ha procedido á la clasificación de las 1.327 proposiciones recibidas, que unidas á las 77 no admitidas por los Tribunales provinciales en el acto del concurso, suman las 1.404 presentadas.

De dicho examen resulta, en efecto, palpable el anhelo de los pueblos por habilitar sus caminos vecinales para el tránsito rodado, la buena fe con que han procedido al ofrecer cuanto pueden y la confianza que demuestran en obtener la subvención reglamentaria por sus medios propios, fundada en la virtualidad exclusiva de los preceptos legales y en el automatismo establecido para la clasificación de peticiones.

Esa confianza, es preciso robustecerla para que los pueblos en lo porvenir vean que el sacrificio que hacen, dando cuanto pueden, es medio seguro para obtener su camino. El Estado requiere de las comarcas su cooperación, y éstas la darán en cuanto se persuadan de que se atiende al más necesitado, y la necesidad la demuestran imponiéndose el máximo sacrificio exigible para salir de su atraso. La resolución que recaiga sobre este primer concurso celebrado, será el cimienta sobre que descansará la Ley. Cuanto más sólido sea, cuanto menos atacable por la crítica, cuanto mejor responda á

la confianza depositada por los pueblos en la Administración, más robusto nacará el principio de asociación entre las fuerzas vivas, que reclama la Ley; los pueblos que, reacios hoy ante su eficacia no acudieron, imitarán el ejemplo de los que han figurado en la avanzada de esta lucha por el camino, con la cual el Estado podrá, dentro de sus recursos, satisfacer mucho mayor número de necesidades.

Y una vez asegurado el principio económico de asociación para la construcción de caminos vecinales, será más fácil el desarrollo del ya iniciado para la construcción de las obras públicas en que predomina el interés local.

Por todo esto, el estudio de las resoluciones que hoy se adoptan ha sido mucho más detenido, se ha procurado el declarar admisibles las proposiciones, responder á esa confianza depositada, no destruyendo, por otra parte, la esperanza de los que, creyendo obrar bien, sufrieron error al tomar sus acuerdos y expresarlos; y para mayor garantía de acierto, que la Administración desea, se concede un plazo para reclamar sobre la clasificación hecha de cualquier proposición respecto de la cual el peticionario crea que no han sido respetadas rigurosamente las reglas establecidas ó interpretado fielmente la Ley y su Reglamento.

El resultado del concurso es liosero; establecidas las reglas inflexibles que se juzgan más conformes al espíritu de la Ley, resulta admisible el 57 por 100 de los caminos solicitados y deficientes por omisiones de distinta índole (pequeñas algunas, por su cuantía) las restantes.

El crédito asignado á las obras procedentes de este Concurso no es pequeño tampoco, por cuanto el 77 por 100 de las proposiciones admisibles quedan admitidas y sobra en varias provincias (10 millones en total), para admitir muchas que, teniendo deficiencias, pueden ser subsanadas.

Si se procede al examen por provincias, la mayor desigualdad notada, es, por su mínimo, en las de Barcelona, Cádiz y Canarias, y por su máximo, Oviedo, Valencia, Lérida y Salamanca.

En Barcelona está justificado, por cuanto queda vigente, según la Ley, un plan de caminos convenido entre el Estado y la Diputación, que suma 1.585 kilómetros é importa más de 22 millones de pesetas, con lo cual se atiende á las necesidades más apremiantes en una provincia que cuenta con muchas carreteras construídas; pero en las otras dos provincias citadas no se han percatado seguramente de las ventajas positivas de la Ley, ó no han conseguido desterrar el ideal de la carretera gratis; es preciso convencerse de que sólo con el nuevo sistema podrán obtener en poco tiempo gran número de caminos. En Canarias el Estado ha procurado corregir la deficiencia de sus vías de comunicación, destinando hasta un millón de pesetas (cuando las restantes tienen por término medio 550.000 pesetas), que ha quedado improductivo para dicha región, por no haber acudido más que tres peticionarios á este concurso; pueden aún subsanar esta falta acudiendo al próximo.

Grande ha sido la propaganda hecha, pero es preciso continuarla sin descanso para que toda el país obtenga las ventajas concedidas.

Se ha visto que no carecen los pueblos de elementos para asociarse al Estado en la realización de esta obra redentora; carecen de dinero, pero no de fuerza vital para barrer los obstáculos que se oponen á su progreso.

El término medio á que resulta la subvención del Estado, descontada la baja ofrecida, es del 61,50 por 100.

Se creía que todos tenderían á obtener del Estado el máximo beneficio, pidiendo todo el anticipo á que tenían derecho, y, en total, no han solicitado más que la mitad del que podían pedir. La rebaja de subvención cedida llega en varias provincias al 40 y al 60 por 100, siendo el promedio general del 12 por 100.

Resulta que se han comprometido los pueblos, en general, por todo lo que pueden, y han pedido al Estado solamente lo que indispensablemente necesitan. Y no se diga que son solo ofrecimientos, pues éstos están cubiertos en su mayoría por sólidas garantías, y para los demás no se necesitan, si escogen debidamente el sistema de construcción aprobado de los autorizados por la Ley.

La longitud media por camino es de siete kilómetros, lo que demuestra que los caminos, en su mayoría, son de corta longitud, que es la característica de esta clase de vías; el coste medio por kilómetro es de 8.000 pesetas; el auxilio total de los pueblos para los caminos admisibles dentro del crédito concedido por este Concurso, es de 11.700.000 pesetas en tres años, ó sean 4.555 pesetas anuales por pueblo, que equivalen á cuatro jornales anuales, en dicho trienio, por vecino prestatario, y además el reintegro de 3.500.000 pesetas anticipadas, que con el interés que fija la Ley, supone un gasto de pesetas 4.950.000, repartido en treinta años, ó sean 185 por pueblo y año.

Los pueblos interesados en los caminos admitidos hasta ahora, son 700, y con el crédito sobrante puede llegar esa cifra á unos 930 pueblos.

Consignado el propósito que ha guiado á la Administración para hacer el examen de las proposiciones presentadas, veamos ahora la manera cómo se ha procurado su fiel cumplimiento.

En la Real orden de anuncio del Concurso se disponía que quedasen desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos. Esto que para subastas y concursos de obras (tanto por el carácter de contrato definitivo que tienen dichos actos, como por ser profesionales versados en estas materias los que acuden á ellos) es una prescripción necesaria que debe cumplirse estrictamente, para este primer concurso de subvenciones de caminos vecinales, no tuvo más objeto que obligar á fijar la atención de los peticionarios á fin de que aportasen á la Administración elementos de juicio bastantes para poder resolver sobre las proposiciones presentadas. Prueba de ello es que poco antes de celebrarse la apertura de pliegos se comunicó á los Gobernadores civiles que sólo se desechasen las proposiciones en que no cu-

piese duda alguna sobre su improcedencia, dejando todas las dudosas á examen de la Superioridad.

En efecto, tratándose de pueblos á cuyo conocimiento apenas ha habido tiempo de que llegaran con claridad meridiana la Ley y su Reglamento, por necesitar este un trabajo de propaganda y preparación, que si bien se ha procurado suplirlo con una labor intensa en ese sentido, exige amañarle con el factor tiempo para la completa vulgarización ó asimilación por el gran público, pueblos con quienes, por otra parte, es difícil comunicarse por falta precisamente de los caminos que solicitan, pueblos que para formular en proposición única sus deseos y sacrificios, han necesitado de reuniones previas en donde habrán luchado distintas tendencias antes de dedicarse á abandonar el ideal de la carretera gratis á que todo el mundo se crea tener derecho; resolver, después, cuál era el camino más útil á la colectividad á que iban á consagrar sus sacrificios; hasta dónde llegarán sus fuerzas económicas y en qué forma ó combinación menos gravosa podían aportarse éstas y, después de conseguir todo esto, hasta llegar á ponerse de acuerdo los distintos Municipios cuyos términos atraviesa el camino, en lo que se da el caso general de que los que cuentan con más medios son los menos interesados en darlos para caminos que piden los pueblos pobres de su alrededor para unirse á ellos, pueblos no acostumbrados á la aplicación de reglas que, asignadas por primera vez en leyes españolas, suplan al sacrificio que haga cada uno en relación con sus fuerzas; por todo ello, en fin, no podía exigirse que al recoger sus demandas se pasaran por el mismo tamiz de rígidas mallas, que cuando se trata de subastas y concursos de ejecución de obras. Lo procedente era recoger en este tamiz las ideas, y no las palabras oficiales, ya que tantas dificultades naturales había para exigir que aquéllas, en la espontaneidad nacidas, se encerrasen en el molde de las segundas, producto de la reflexión y estudio.

Pero desdés el momento que se prescinde del patrón inflexible, aparecen ante nosotros las 1.527 proposiciones presentadas con una gran variedad de deficiencias, desde la que no tiene más falta que la de expresar su pensamiento en forma distinta de la del modelo de proposición, hasta la que la Ley impide casi su admisión, falta de certificaciones de los acuerdos tomados, en unas, ó de cantidades para cubrir la parte obligatoria que les corresponde, en otras, á pesar de dar esas cantidades, y más, como baja de subvención, etc.

La Ley y el Reglamento fijan el orden en que se han de clasificar las proposiciones, pero se refiere mutuamente á las admisibles; ¿qué límite de tolerancia se va á adoptar para éstas á fin de que al ser demasiado restringido, no se crean perjudicados los peticionarios cuyas proposiciones no sean aceptadas por cosas nimias que estriban más bien en que, por ser una legislación incipiente, no se han detallado aún todos los casos que la práctica arroja ó en que, por ignorancia de lo dictado, cayeron ante un guijarro los que

salvaron precipicios de dificultades para aunar sus esfuerzos, escollos en que quizá por haber tenido la fortuna de estar mejor aconsejados no cayeron los demás? ¿Qué límite de tolerancia se va á admitir á fin de que al ser demasiado amplio no se crean perjudicados los que habiendo cumplido más fielmente lo ordenado, pero por haber ofrecido menos baja de subvención, se vean puestos á los tolerados y por escasez del crédito concedido no puedan figurar entre los admitidos?

Desde luego el criterio que para ello se adopte debe basarse en reglas precisas, que se apliquen por igual á todas las proposiciones, y que dejando margen para las no admitidas de momento, puedan suplirse sus deficiencias y ser colocadas en lugar tal que no puedan reclamar los siguientes.

No se puede descender al detalle de apreciación de la importancia de cada deficiencia una por una, examinando la buena fe con que se haya procedido y cuantas circunstancias ocurrieren en la preparación de la proposición, pues no existen medios suficientes para aquilatarlo; hay que partir del hecho, de los documentos presentados, de la interpretación de todo lo que queda consignado en ellos y encerrar todas las deficiencias en grandes categorías.

Criterio adoptado para la admisión de proposiciones.— Fundado en estas consideraciones el criterio adoptado para la admisión de pródocimales y aquilatarlo de los elementos que contienen y han de servir luego de base para su clasificación, ha sido el siguiente:

Se han formado en cada provincia dos grupos de proposiciones: *admisibles y deficientes*, incluyendo en estas últimas todas aquellas en que para corregir sus deficiencias sin mejorar la baja ofrecida; necesiten aumentar los auxilios con que han de contribuir á la ejecución de las obras; este defecto es de fondo y no de forma; exige un nuevo sacrificio de los pueblos y éstos lo duran ó no, según puedan ó quieran, y además todas aquellas en que no se garantiza el anticipo de fondos solicitado, ó si se hace con la oferta de un recargo voluntario sobre la contribución, no consta el acuerdo de la Junta municipal, única que según el Reglamento de caminos vecinales puede tomarlo. Es este, un gravamen colectivo de demasiada transcendencia para darle por admitido sin aquel requisito, y como la petición de anticipo sin garantía es nula, exige de no ser esta aceptada, nueva oferta de auxilio que lo supla, y para ser admitida necesita hacerse por quien corresponde tal oferta anual de auxilios para reintegrar aquel; en definitiva, siempre se trata de que deben ser alterados los auxilios propuestos, imponiéndose mayor sacrificio del consignado.

Esta deficiencia de auxilios procede de unas veces de que la suma de ofertas hechas, mas el anticipo pedido, no cubre la parte obligatoria que corresponde al pueblo; otras, de que se ha pedido mayor anticipo del que tiene derecho; otras, de que por no haber pedido la construcción del camino todos los Municipios cuyos términos atraviesa, tienen que ofrecer los demás, á cambio de los que faltan, si es que no se acogen á

los requisitos prescritos para la travesía forzosa; ó bien de haber ofrecido como auxilio el valor de obras ejecutadas con anterioridad al concurso celebrado; ó por superar en cantidad de importancia el coste alzado de las obras, calculado por el jefe de Obras Públicas, al consignado en la proposición.

Cuando el peticionario no ha sido un Municipio sino sólo uno de los pueblos que lo integran, regido por su Junta administrativa para examinar las deficiencias expresadas, se ha tenido en cuenta lo siguiente: se ha considerado como una de las entidades colectivas distintas de los Municipios, que admite la Ley, atribuyéndole los derechos y deberes que á tales entidades corresponden, como son el que la subvención del Estado tiene que ser la que corresponde al término municipal que atraviese el camino; que se pueden aceptar sus ofertas directas para las cuales estén facultadas, pero no la imposición de un recargo voluntario de la contribución en garantía de reintegro del anticipo solicitado, sin acuerdo de la Junta municipal.

Segregadas todas las deficiencias que caracterizan la categoría de *proposiciones deficientes*, quedan como límite de tolerancia para las admisibles, las siguientes: falta de la certificación que acredite haberse tomado por el Ayuntamiento el acuerdo que consta en la proposición; falta de cantidad para cubrir la parte obligatoria que corresponde al pueblo cuando se ofrece como baja de subvención igual ó mayor cantidad que esa diferencia, pues puede admitirse la proposición con baja menor de la expresada, sin nuevos auxilios de los pueblos; falta parcial ó total de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria que corresponde al pueblo, pues si se atiende al sistema de construcción que ahora se indicará, no es preciso tal garantía, que por cierto no puede ser el recargo voluntario de la contribución que algunos ofrecen, por autorizarlo sólo la ley para el reintegro de anticipos; y falta, en fin, de conformidad, en el lenguaje empleado entre la proposición y el modelo oficial, siempre que el sentido sea el mismo.

La omisión de garantía para el cumplimiento de la parte obligatoria es aceptable si construye las obras el peticionario en lugar del Estado, ó bien si aquél ejecuta la parte que le corresponde antes de que el Estado ejecute la suya, siempre que no prefiera en lugar de esto ofrecer la garantía sólida omitida. La parte á garantizar se refiere sólo á la diferencia entre la parte obligatoria del pueblo y el anticipo debido, puesto que éste ya debe garantizarse especialmente.

Por cierto que cuando se establece que ejecutarán su parte de obra antes que el Estado ó que ejecutarán por sí toda la obra, deben á su vez los pueblos tener confianza absoluta de que el Estado cumplirá sus compromisos, y no se aplazarán éstos por falta de crédito presupuestado en algún año, ó por modificación de las disposiciones vigentes; sólo si ven por su parte garantía de que el convenio se cumplirá íntegramente, se aventurarán á dar por anticipado lo que les corresponde; y esa garantía, por lo que al Estado se re-

fiere, puede consistir en la escritura pública que del convenio se extiende, como está establecido para las relaciones mutuas entre los contratistas y la Administración.

Justificada la clasificación en los dos grandes grupos de *proposiciones admisibles y deficientes*, veámos cómo se han avaluado los elementos de las mismas que han servido para su clasificación, según la Ley y el Reglamento vigentes.

Bajas efectivas.—Cuando con las ofertas hechas en la proposición no se cubre la parte obligatoria, se ha restado de la cantidad ofrecida como baja la necesaria para suplir esa deficiencia, y la que ha quedado en definitiva se ha tomado como baja efectiva.

Baja media.—Dice el Reglamento en su art. 9.º, párrafo 5.º, que cuando el camino atraviese varios términos municipales, se calculará la baja media, teniendo en cuenta las que se hubiesen ofrecido y las longitudes del camino á que cada una haya de aplicarse. Para sujetarse á esta disposición, la fórmula que ha servido para calcular dicha baja media, es la siguiente:

$$\frac{b_1 l_1 + b_2 l_2 + \dots}{l_1 + l_2 + \dots}$$

en que las b son las bajas ofrecidas en cada término y las l las longitudes del camino en cada uno de ellos.

Ofertas para conservación. Para aceptarse deben estar garantizadas por un capital cuya renta no sea inferior á la cantidad anual ofrecida. Para todas las que no se encuentran en este caso, no se ha tenido en cuenta esta oferta.

Subvención para puentes.—En la dificultad de calcular en la actualidad por falta de datos la subvención que corresponde otorgar á las obras de puentes, según el artículo 5.º, párrafo 7.º del Reglamento, á los efectos de la adjudicación provisional, se ha aceptado la correspondiente al Municipio peticionario sin perjuicio de que para la adjudicación definitiva se tenga en cuenta la que se deduzca de dichos datos.

Crédito para este concurso. Establece la Real orden de 31 de Julio último de anuncio del concurso, que las obras subvencionadas como consecuencia de aquél, se construirán dentro del plazo máximo de tres años, haciendo uso del crédito asignado en este año y de parte del correspondiente á los tres ejercicios económicos sucesivos, sin poder exceder aquélla, en cada uno, de vez y media la asignada para el año actual, ó sea entre los cuatro ejercicios, cinco veces y media la que se asignó en total y para cada provincia, en concepto de subvenciones, por la Real orden de 8 de Agosto, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 9.

Dentro de ese límite, se ha fijado en un quintuplo de la que se señaló para el año actual, ó sean 25 millones de pesetas para subvenciones, que permite, según la ley, un suplemento de 6,25 millones para anticipos; se han aceptado para éstos 3,5 millones.

Fijado con arreglo á las bases establecidas de antemano el crédito del concurso, no se aceptan para la distribución del crédito en cada año las reglas indicadas en la Real orden

de 31 de Julio, con lo cual no sólo no se perjudica, sino que se favorece la construcción de las obras. Pudiendo actualmente conocer mejor que entonces las necesidades de la realidad, se señala para este año el crédito que se calcula podrá invertirse entre obras y estudios de sus proyectos, y para los años sucesivos se distribuye prudencialmente la cantidad restante haciendo uso de la facultad que concede el art. 6.º, párrafo 4.º del Reglamento de caminos vecinales, y subsistiendo para el total de los cuatro ejercicios la proporcionalidad que establece el art. 3.º de la ley.

Los 25 millones para subvenciones adjudicadas en este concurso, quedan distribuidos del siguiente modo: 3 para el año actual; 7,50 para 1912; 7,50 para 1913, y 7 para 1914. Y para anticipos: nada en el año actual; 1,50 millones de pesetas para 1912; uno para 1913, y 0,8 para 1914, que dan un total de 3.300.000 pesetas para anticipos.

Reparto del crédito de caminos vecinales del corriente ejercicio.—Según se acaba de exponer, la cantidad necesaria para atender en el año corriente á las obras procedentes del Concurso celebrado y al estudio de sus proyectos, es de 3 millones de pesetas. El crédito concedido para el servicio de caminos vecinales en 1911, es de 6 millones de pesetas. Las obligaciones á que hay que atender, en virtud de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, no se limitan á las obras procedentes del Concurso celebrado, y si no se señalara en la R. O. de 31 de Julio, fué con el propósito de que en años sucesivos se irían cumpliendo aquéllas, pero la mejor utilización de los créditos concedidos para estos cinco ejercicios económicos, dada la época en que estamos, impone otra distribución. En vista de que el gasto de ejecución de obras de este Concurso va á cargar en gran parte sobre los años venideros, conviene trasladar á este año las obligaciones que sobre ellos habrían de pesar, referentes á reparación de los caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con el Estado por las Diputaciones provinciales, de cuya conservación y reparación se encarga aquél con las limitaciones de la primera disposición transitoria, párrafo c) de la Ley y art. 18 del Reglamento, párrafo 3.º, con lo cual dichos caminos, cuya conservación ha estado bastante abandonada, en general, se pondrán en condiciones de poder ser conservados normalmente en los años sucesivos con poco gasto; y las relativas á la prosecución de las obras de ejecución de los demás caminos incluidos en los citados contratos á que en cada año había que atender debidamente y con el avance que se dé en lo que resta del corriente ejercicio, puede dispensarse en el año próximo de aplicarles toda la cantidad que sería necesario asignar para ello.

Resumiendo: las obligaciones del servicio de caminos vecinales que deben pagarse en estos cinco ejercicios económicos, á saber: subvenciones y anticipos de obras, procedentes de los concursos hechos con arreglo á la ley, y de los contratos que se celebren en virtud de la misma, terminados de los caminos in-

cluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones y demás que indican las disposiciones transitorias y conservación y reparación de todos los caminos á que la Ley y su Reglamento se refieren, todas esas obligaciones podían satisfacerse bien en la forma prevista en la Real orden de 31 de Julio, dedicando en este año atención preferente á las obras procedentes del concurso, y dejando todo lo demás para repartir entre los años sucesivos, ó bien como se propone ahora reduciendo la asignación relativa á obras de este Concurso en 1911, y haciéndose cargo en este ejercicio económico de obligaciones que á cualquiera de ellos corresponden; en cambio, en los años sucesivos se podrá dar preferencia al pago de las obras procedentes de concurso.

El conjunto de obligaciones son las mismas que existían al dictarse la Real orden de 31 de Julio, á todas las cuales provee el crédito de 50 millones concedido, pero la distribución que ahora se hace, al poder apreciar más de cerca las circunstancias en que este complejo servicio se desarrolla, es más conveniente para el mejor aprovechamiento de dicho crédito, consiguiendo así el país la mayor utilidad posible en lo que á estas vías de comunicación se refiere.

En virtud de lo expuesto, del crédito de 6 millones de pesetas para obras de caminos vecinales del corriente ejercicio, concedidos por la ley de 29 de Junio último, procede destinar 3 millones de pesetas á las obras solicitadas en el Concurso celebrado en 31 de Agosto último para la adjudicación de subvenciones y anticipos, así como para los nuevos contratos ajustados á la ley vigente, un millón y medio para conservación y reparación de caminos vecinales terminados en virtud de los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, y otro millón y medio de pesetas para la ejecución de caminos incluidos en los referidos contratos.

Trámites siguientes á la adjudicación provisional y antes de la adjudicación definitiva para cada proposición.—Deben redactarse los proyectos, terminar la tramitación de los expedientes de declaración de utilidad pública que falten, que los peticionarios que no han ofrecido la debida garantía para el cumplimiento de su parte obligatoria acepten los sistemas de ejecución que se proponen para hacerla innecesaria, que dichos peticionarios hagan uso, si quieren, del derecho que les concede el art. 9.º del Reglamento, párrafo 11, para retirar sus ofertas en el caso que allí se cita, solicitar del Ministerio de Hacienda, y del de la Gobernación, cuando corresponda, el informe sobre la garantía del reintegro de anticipos que prescribe el art. 12 del Reglamento de caminos vecinales en su párrafo 4.º, y los trámites que procedan, en combinación con el Ministerio de la Guerra, para los casos en que estén enclavados los caminos en zonas polémicas ó militares de costas y fronteras.

Proposiciones admitidas provisionalmente.—El crédito total concedido á cada provincia para obras procedentes de este Concurso, se ha cubierto, en lo posible,

con las proposiciones admisibles necesarias, colocadas por orden de mayor a menor de las bajas proporcionales efectivas de la subvención que les corresponde según el Reglamento. En unas provincias ha sobrado crédito, y en otras han sobrado proposiciones admisibles.

Proposiciones admisibles, fuera del crédito.—Son las admisibles a las que no ha alcanzado el crédito concedido, pero que colocadas por orden correlativo de sus bajas proporcionales efectivas, irán cubriendo las bajas que resulten en la relación de las admitidas (bien porque haya algunas que no lleguen a la adjudicación definitiva, bien por que los presupuestos de las obras sean menores que los costes calculados alzadamente) siempre que suplan las deficiencias observadas, en la forma que se propone.

Proposiciones que podrán declararse admisibles.—Las proposiciones que se han clasificado como deficientes, que antes del 15 de Diciembre próximo suplan las deficiencias que se señalan, quedarán en la misma categoría de las que se han admitido ahora provisionalmente como admisibles, pero siempre después de éstas. Colocadas por orden de bajas proporcionales de subvención, irán siendo admitidas en cada uno de estos tres primeros ejercicios económicos, cuando haya sobrante en el crédito total concedido por esta Real orden a la provincia respectiva, sin que al terminar el año de 1915 conserven ningún derecho si no han sido admitidas.

Período de reclamaciones para tener en cuenta al hacer la adjudicación definitiva.—Esas son las reglas de criterio que han servido de base a la admisión de proposiciones y declaración de derechos para las no admitidas ahora que conviene lleguen a conocimiento de todos los peticionarios, para que los que se crean perjudicados con esta resolución, reclamen en un plazo de quince días, exponiendo las razones terminantes en que se fundan para ello, sin hacer alusión a documentos que puedan presentarse posteriormente o que existan y no se acompañe copia, pues sobre tales reclamaciones se resolverá, sin más trámites, antes de la adjudicación definitiva. Dichas instancias se remitirán con su informe por las Jefaturas de Obras Públicas a la Dirección general.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los créditos asignados en concepto de subvenciones y anticipos para la ejecución de caminos vecinales solicitados en el Concurso

celebrado el 31 de Agosto último y nuevos contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, para cada provincia y año, de los cuatro a que el Concurso se refiere, son los que se citan en el cuadro número 1 adjunto, quedando anulada la distribución hecha por Reales órdenes de fechas 31 de Julio y 8 de Agosto últimos.

2.º Que las proposiciones para la ejecución de caminos vecinales admitidas provisionalmente son, en cada provincia, las relativas a los caminos que se citan en el cuadro número 2 adjunto, con las bajas proporcionales de la subvención reglamentaria, las subvenciones líquidas alzadas, los anticipos pedidos, y su distribución por años.

3.º Que se proceda a la redacción de los proyectos de dichos caminos, quedando aprobados los presupuestos de gastos de estudios de los mismos que se citan en el cuadro número 3 adjunto.

4.º Que se active la tramitación de los expedientes de utilidad pública no remitidos aún a este Ministerio; en la inteligencia de que si al aprobar el proyecto no se hubiesen recibido aquéllos, no se admitirá la proposición y pasará a la categoría de deficientes, ateniéndose a las disposiciones que para éstas rigen.

5.º Que para las proposiciones señaladas con un asterisco en el cuadro núm. 2 adjunto si no se ofrece garantía sólida para cumplimiento de la parte obligatoria, descontada la cantidad pedida como anticipo, se ofrezca ejecutar toda la obra por los peticionarios o bien la parte no garantida, antes de que el Estado construya la suya.

6.º Que las proposiciones admisibles que no han tenido cabida en el crédito concedido a cada provincia, se irán admitiendo cuando se produzca sobrante en dicho crédito, antes de 31 de Diciembre de 1915, por orden riguroso de: bajas de subvención de mayor a menor, según figuran en la relación de todas ellas que se consigna en el cuadro número 4, haciendo igual observación que en el párrafo anterior, para las que tienen un asterisco.

7.º Que las proposiciones declaradas deficientes, lo han sido por las deficiencias siguientes:

Primera. Por haber pedido más anticipo del que tienen derecho;

Segunda. Por que la suma de lo ofrecido para la construcción del camino, más el anticipo (ó incluido el anticipo, si así se expresa) no cubre la cantidad que obligatoriamente corresponde ser satisfecha por el peticionario;

Tercera. Por no haber pedido la construcción del camino todos los

Municipios cuyos términos atraviesa, ó no haber ofrecido por ellos los peticionarios. Esta deficiencia se podrá también subsanar, en caso de no hacer dicho ofrecimiento, reduciendo el camino a la parte solicitada si aun así tuviese las condiciones señaladas en el artículo 1.º del Reglamento;

Cuarta. Por haber ofrecido como auxilio el valor de obra ejecutada antes del Concurso celebrado, razón por la cual esta deficiencia se reduce a la segunda;

Quinta. Por discrepar en cantidad importante en contra del peticionario el coste expresado de las obras y el calculado por la Jefatura, motivo por el cual deben aumentarse los auxilios;

Sexta. Por no haber ofrecido garantía para el reintegro del anticipo pedido ó habiéndola ofrecido, no haber presentado la certificación que acredite haber sido tomado el acuerdo por la Junta municipal, según el art. 12 del Reglamento;

Séptima. Por no quedar cumplido algún artículo de la ley vigente (1.º, 4.º, 6.º, 8.º ó 10.º) ó del Reglamento (1.º, 3.º, 5.º, 7.º, 9.º ó 18.º) ó bien por falta de datos.

8.º Que dichas proposiciones deficientes son las que se citan en el cuadro núm. 5 adjunto, en el cual se indica para cada una cuál de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior se ha observado.

9.º Que hasta el 15 de Diciembre, podrán subsanarse las deficiencias indicadas, sin alterar las bajas proporcionales de subvención, con lo cual, las proposiciones serán declaradas admisibles provisionalmente, quedando colocadas por orden correlativo; de mayor a menor, de sus bajas proporcionales efectivas de la subvención correspondiente, y siempre después de las admisibles actuales, quedando de a de el monente que se haga dicha declaración sujetas a la misma tramitación y los mismos derechos y deberes que para dichas admisibles actuales. Las proposiciones cuyas deficiencias no se subsanen en ese plazo, se considerarán desechadas del actual Concurso.

10. Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, se pueden presentar reclamaciones por los que se crean perjudicados en la clasificación hecha, exponiendo en una instancia dirigida al Ministro de Fomento, que presen-

tarán en la Jefatura de Obras públicas respectiva, las razones claras y precisas que aleguen en su favor, sin referirse a la exhibición de documentos de que no se acompañe copia

11. Que después de resolver sobre las proposiciones deficientes que subsanen sus deficiencias en el plazo señalado, el sobrante del crédito concedido a cada provincia que resulte después de aceptar todas las proposiciones admisibles a que haya lugar, queda anulado para este concurso y podrá disponerse de él para las nuevas atenciones que en lo porvenir se señalen.

12. Conocido dicho sobrante, se anunciarán las bases definitivas del Concurso de subvenciones para caminos vecinales, que se celebrará el día 31 de Enero próximo.

13. Que como para dicho concurso no se puede pedir la valoración alzada de construcción de caminos, ni presentar proposición, sin que estén decretados éstos de utilidad pública, deben solicitarla inmediatamente los que acuerden acudir a dicho concurso para pedir la ejecución de caminos que no tuviesen declarada aquélla.

14. Que del crédito de seis millones de pesetas concedido para obras de caminos vecinales en el corriente ejercicio económico, se destinen tres millones ac pesetas a las obras subvencionadas con arreglo a la Ley vigente, un millón y medio de pesetas a los gastos de conservación y reparación de los caminos vecinales terminados, a que se refiere la 1.ª disposición transitoria de la Ley párrafo c) y el artículo 18 del Reglamento, y otro millón y medio de pesetas a la construcción de caminos vecinales iniciados en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones provinciales ó ampliados por la segunda disposición transitoria, párrafo a) de la ley vigente de Caminos vecinales, en relación con el párrafo 4.º del art. 18 del Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y de unos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1911.—Gasset.

Sr. Director general de Obras Públicas.

CUADROS á que se refiere la precedente Real orden de 28 de Octubre, sobre caminos vecinales

CUADRO NUM. 1

Resumen del reparto del crédito para subvenciones y anticipos solicitados en el concurso de 31 de Agosto de 1911, en los años de 1911 á 1914.

PROVINCIA	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN LOS AÑOS				Importe total de las subvenciones	Crédito concedido para subvenciones	Sobrante del crédito	DISTRIBUCIÓN DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS			Importe total de los anticipos
	1911	1912	1913	1914				1912	1913	1914	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas	Pesetas	
LEON.	22.000,00	145.020,00	85.000,00	60.700,00	510.720,00	519.750	209.050,00	1.500,00			1.500,00

CUADRO NUM. 2

RELACION de los caminos admitidos dentro del crédito concedido á cada provincia.

DESIGNACION DEL CAMINO	Baja de subvención Por 100	Subvención, hecha la baja Pesetas	DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS AÑOS				Anticipo Pesetas	DISTRIBUCIÓN DEL ANTICIPO EN LOS AÑOS		
			1911	1912	1913	1914		1912	1915	1914
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
PROVINCIA DE LEÓN										
* Fontecha á Santa María del Páramo.	16,0	51.500,00	2.000,00	10.500,00	9.500,00	9.500,00	>	>	>	>
* Carrocera á la carretera de La Magdalena á la de Palencia á Tinamayor.	16,6	2.800,00	1.000,00	1.800,00	>	>	>	>	>	>
* Viñayo á la carretera de León á Caboa-lles, en Otero.	16,6	5.950,00	1.000,00	4.950,00	>	>	>	>	>	>
* Golpejar á la carretera de Adanero á Gi-jón.	16,6	3.500,00	1.000,00	2.500,00	>	>	>	>	>	>
* Argovejo á la carretera de Sahagún á Las Arriendas.	14,7	53.600,00	2.000,00	11.200,00	10.200,00	10.200,00	>	>	>	>
* Castriño de los Polvazares á Santa Cata-lina.	9,09	12.980,00	2.000,00	10.980,00	>	>	>	>	>	>
Folleado al camino vecinal de Bulza.	6,41	10.950,00	2.000,00	8.950,00	>	>	>	>	>	>
* Fresnedo á la carretera de Ponferrada á La Espina.	5,95	4.740,00	1.000,00	3.740,00	>	>	1.500,00	1.500,00	>	>
Naredo á Orzonaga.	1,62	8.500,00	2.000,00	6.500,00	>	>	>	>	>	>
Del puerto de Porrón á Posada de Vaideón	>	126.000,00	2.000,00	42.000,00	41.000,00	41.000,00	>	>	>	>
* Sopaña á la estación de La Vecilla.	>	25.200,00	2.000,00	12.100,00	11.100,00	>	>	>	>	>
* Aviaños á Correcillas.	>	29.400,00	2.000,00	14.200,00	13.200,00	>	>	>	>	>
* Congosto á la estación de San Miguel de las Dueñas.	>	15.600,00	2.000,00	13.600,00	>	>	>	>	>	>
		310.720,00	22.000,00	145.020,00	85.000,00	60.700,00	1.500,00	1.500,00	>	>

CUADRO NUM. 3

Presupuesto de gastos de estudio de los proyectos.

PROVINCIA	IMPORTE Pesetas
LEON	27.279,00

CUADRO NUM. 5

Proposiciones deficientes

DESIGNACION DEL CAMINO	CLASE de deficiencia
Provincia de León	
Noceda á Bembibre.	3. ^a , 7. ^a y 2. ^a
Felechas á la estación de Boñar.	3. ^a y 7. ^a
-Cofihal á Isoba.	6. ^a
-Redipollos á la carretera de León á Campo de Caso.	2. ^a y 4. ^a
Lorenzana á La Robla	7. ^a
La Bañeza á Alija de los Melones.	7. ^a
*Cabañas á la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos	6. ^a
Gordoncillo á Fuentes de Carbajal.	7. ^a
Quintanilla á la carretera de Valencia á Santas Martas.	3. ^a y 6. ^a
Orzonaga á la carretera de León á Collanzo.	7. ^a
Collada de la Mata de la Riva á la carretera de León á Boñar.	2. ^a y 5. ^a

DESIGNACION DEL CAMINO	CLASE de deficiencia
*Casasueras al puente de Vogacerneja.	3. ^a
-Anciles á la carretera de Sahagún á Las Arriendas	5. ^a
-Oseja de Sajambre á Soto de Sajambre.	5. ^a
De la carretera de Adanero á Gijón á la de Villacastín á Vigo.	6. ^a
Columbianos al Regue-rón de Otero.	6. ^a
De la carretera de León á La Vecilla á Barrio de Nuestra Señora.	5. ^a
*Villafranca á Paradeseca Santa María del Páramo á la carretera de León á Astorga.	5. ^a y 6. ^a
S. Román á Cacabelos	1. ^a y 6. ^a
Casares á Geras.	3. ^a y 2. ^a
De la carretera de Madrid á La Coruña á Destrñana.	3. ^a y 7. ^a
Rodanillo á Valdegalén	No admitida
Bembibre á Igüeña.	5. ^a y 2. ^a
Valdespino de Somoza á Quintanilla de Somoza.	2. ^a y 7. ^a
León á Boñar.	5. ^a y 7. ^a
De Moria á Truchas.	3. ^a y 7. ^a
	5. ^a y 7. ^a

(Gaceta del día 21 de Noviembre de 1911.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
NTERO DE ESTA PROVINCIA.
Hago saber: Que por D. Tomás García y García, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno ci-

vil de esta provincia, en el día 15 del mes de Noviembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Casualidad*, sita en término del pueblo de Escaro. Ayuntamiento de Riaño, paraje llamado Carbajal. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:
Se tomará por punto de partida la esquina Oeste de la casa-fragua de de D. Jerónimo Llana; desde este punto en dirección Oeste verdadero se medirán 10 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta al NO. 300 metros, la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al NE., 300 metros; de 2.^a á 3.^a al SE., 400 metros; de 3.^a á 4.^a al SO., 500 metros; de 4.^a á 5.^a al NO. 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.
Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.
El expediente tiene el núm. 4.036 León 17 de Noviembre de 1911.—
J. Revilla.
Don Jesús Barrios Trincado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Puente de Domingo Flórez.
Hago Saber: Que para formar parte de esta Junta en el próximo bienio, han sido designados, como

Vocales, D. Castor Suárez González, Concejal de más edad entre los proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, en la última elección, y Suplentes, por el mismo concepto, D. Guillermo Prada Termenón, D. Constantino Martínez Méndez y D. Ubaldo García Álvarez, designados por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, y Suplentes de éstos, D. Felipe Rodríguez González y D. Francisco Rodríguez Álvarez, designados en igual forma; no entrando á formar parte de la Junta ningún Vocal en concepto de ex-Juez municipal, por no existir más que tres en el término, de los cuales uno es Vocal en la actualidad, otro es Secretario de la Junta, y el otro ha sido designado como Suplente del Concejal Vocal.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 12 de la vigente ley Electoral, á los efectos del párrafo 4.^o del citado artículo.
Puente de Domingo Flórez á 14 de Octubre de 1911.—Jesús Barrios.—P. S. M.: Francisco Termenón, Secretario.
AYUNTAMIENTOS
Alcaldía constitucional de Joara
Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de asistir las familias pobres, reconocimientos de quintas y demás trabajos de inspección municipal de sanidad. Los aspirantes á ella, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán so-

licitudes en el plazo de quince días, acompañadas del título profesional. Joara 19 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Máximo Gil.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matrícula de industrial, para 1912, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones. Los Barrios de Salas 15 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Máximo Gil.

Alcaldía constitucional de Bertanga

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula de contribución industrial de este Ayuntamiento para el año 1912, se hallan expuestos al público por término de quince días; durante su permanencia pueden los que se consideren perjudicados, formular las reclamaciones que tengan por conveniente. Berlanga 17 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Pablo Guerra.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Para oír reclamaciones por término de ocho días, se hallan confeccionados y de manifiesto en la Secretaría, los repartos de la contribución territorial, urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el año de 1912; pasado dicho plazo no se atenderán reclamaciones.

En el día de ayer se presentó en esta Alcaldía el vecino de Coladilla, Jorge Fernández, manifestando que en la noche del 17 del actual desapareció de su domicilio su hijo Leandro Fernández Fernández, de 21 años de edad, soltero, y que fué declarado soldado en el reemplazo actual, y como ignora su paradero, aplica a las autoridades de cualquiera clase y dignidad, procedan a la busca, y caso de ser habido sea puesto a su disposición; cuyas señas del individuo son: estatura regular, color moreno, cara delgada; viste de pana lisa pantalón y chaleco, chaqueta azul, gasta boina y botas.

Vegacervera 20 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Evencio Priolo Castañón.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana, y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1912, quedan de manifiesto al público en Secretaría por el término de ocho y diez días, respectivamente, para su examen y reclamaciones.

Cacabelos 20 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Lucio Valcarce.

Alcaldía constitucional de Cea

Formados los repartimientos de rústica y urbana y padrón de cédulas personales para 1912, se hallan expuestos por ocho y diez días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cea 17 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Marcelo Moral.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Se hallan expuestos al público por los plazos reglamentarios en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica, matrícula industrial y padrón de edificios y solares para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir reclamaciones, si se creen agraviados.

Los Barrios de Salas 15 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Alfredo C. Núñez.

Alcaldía constitucional de Santoventura de la Valdoncina

Los repartimientos de rústica y urbana, así como la matrícula de industrial, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por ocho y diez días, respectivamente, a fin de oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse.

Santoventura de la Valdoncina 17 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villafer

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, el de urbana y matrícula de subsidio de este Municipio, para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros, y de diez la última, a fin de oír reclamaciones.

Villafer 19 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Facundo Pérez.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Por ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los repartos de rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, formados para el año de 1912.

Sancedo 20 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Carlos Arroyo.

Alcaldía constitucional de Arganza

En la Secretaría municipal se hallan de manifiesto por ocho días, los repartos de rústica y urbana del año de 1912, para oír reclamaciones.

Arganza 20 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Hermógenes Jáñez.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica y pecuaria, y lista cobratoria de edificios y solares, formados para el año de 1912, a fin de oír reclamaciones.

Peranzanes 19 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Marcelino Ramón.

Alcaldía constitucional de Villamandos

A los efectos expresados en el artículo 161 de la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuerdas municipales de ordenación y caudales del año pasado de 1910.

Villamandos a 19 de Noviembre

de 1911. El Alcalde, Anastasio Huerga.

Alcaldía constitucional de Villamol

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones, por término de quince días, los repartimientos de rústica y pecuaria, el de urbana, matrícula de industrial y presupuesto ordinario para el año de 1912.

Villamol 19 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Pantaleón Herrero.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho y diez días, los repartimientos de territorial y urbana y la matrícula industrial, para 1912.

Urdiales del Páramo 19 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Clemente Franco.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Por el término reglamentario, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para oír reclamaciones de agravios, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y pecuaria, el de urbana, la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales, para el año venidero de 1912.

Villamandos 20 de Noviembre de 1911. El Alcalde, Anastasio Huerga

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa por hurto de ropas a Victoriano Molinero Zarzuelo, en esta ciudad, se cita a un tal Antonio Franco, alto de estatura, color blanco, pelo rubio, con bigote, nariz larga, cara larga, ojos claros, y vestía pantalón de pana lisa roja, chaleco y chaqueta de paño negro; y a otro que le acompañaba, de estatura baja, color moreno, pelo negro, también con bigote, ojos al pelo, nariz algo chata, y vestía con traje de tela francesilla azul, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido, para declarar en dicha causa.

León 15 de Noviembre de 1911. Heliodoro Domenech.

ANUNCIOS OFICIALES

Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta.—Requisitoria

Fernández Tejerina, Victor, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Salamón (León), soltero, herrero, de 22 años y 8 meses de edad, estatura 1,690 metros, último domicilio Salamón (León), comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta, primer Teniente, D. Emilio Lorenzo de Argüas, residente en esta plaza, por haber faltado a concentración.

Ceuta 8 de Noviembre de 1911. El primer Teniente Juez instructor, Emilio Lorenzo.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Días	Minas	Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la circunscripción	Minas colindantes
4 de Diciembre de 1911.	Buena Fe.	Hulla.	4.022	Alvares.	Alvares.	D. Balbino Prieto.	Bembibre.	No tiene.	Bienvenida, núm. 3.392.
7	Ensanche Segundo.	Hierro.	4.021	Castropeire.	Oencia.	Juan Mac-Lemman.	Saxander.	D. Pedro Gómez.	Precavida, núm. 1.652.
11	Linares.	Piomo.	4.025	Alvares.	Barjas.	Samuel Schwarz.	Paris.	No tiene.	Ninguna.
12	Lución.	Idem.	4.026	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Oro Ville.	Oro.	4.001	Villaverde y Villadepalos	Carracedelo.	D. Eugenio Machitellnck.	León.	D. Pedro Gómez.	Perico, núm. 3.936.

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan: Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones sean otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes. — León 21 de Noviembre de 1911. — El Ingeniero Jefe, J. Revilla.